

DECRETO N° **3194** -SGG-2023.-

SAN LUIS, **25 ABR 2023**

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.399 de "Establecimiento de Feriados y Fines de Semanas Largos" y la Ley Provincial N° II-0046-2004 (5496) de "Feriados Permanentes. Día Provincial de la Mujer Sanluiseña. Día del Joven Sanluiseño"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.399 establece como feriado nacional inamovible, entre otros, el día 1° de mayo, por conmemorarse el Día del Trabajo;

Que la Ley Provincial N° II-0046-2004 (5496) declara, también entre otros, feriado permanente en todo el territorio de la Provincia el día 3 de mayo, fecha en que se conmemora la festividad de NUESTRO SEÑOR DE RENCA y NUESTRO SEÑOR DE LA QUEBRADA y que, el calendario litúrgico señala como la EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ;

Que en el corriente año 2023 sendos días serán lunes y miércoles respectivamente;

Que es propósito del Gobierno de la Provincia de San Luis facilitar la concurrencia a los respectivos santuarios religiosos de los peregrinos y feligreses de toda la Provincia;

Que, a su vez, también es política central del Gobierno fomentar el turismo interno, facilitando el traslado de los sanluiseños a diferentes puntos turísticos de la provincia, incrementándose de ese modo las actividades de los sectores hoteleros y cabañeros, gastronómicos, culturales, comerciales, y de entretenimiento, entre otros;

Que por todo lo expuesto resulta conveniente declarar asueto administrativo el día martes 2 de mayo del año 2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Declarar Asueto Administrativo el día martes 2 de mayo del año 2023, durante toda la jornada laboral, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art. 2°.- Las disposiciones del presente Decreto alcanzan al personal de Planta Permanente, Contratados, Pasantes, Practica Laboral Rentada y del Programa de Política Social y Desarrollo Humano.-

Art. 3°.- Los Organismos que cubran servicios esenciales (Seguridad, Salud, Televisión, D.O.S.E.P., etc.) deberán disponer una guardia a efectos de posibilitar la continuidad de dichos servicios.-

Art. 4°.- En virtud de lo dispuesto en los Arts. 1° y 2° del presente Decreto, disponer, la suspensión de los plazos previstos en el Título IV de la Ley N° VI-0156-2004.-

CDE. DECRETO N° **3194** -SGG-2023.-

Art. 5°.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarías de Estado.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAÁ
MIGUEL ANGEL BERARDO



Esc. SEBASTIÁN ESTEVES
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN